



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 8302

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 183/2020, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Raúl Marín Díaz**, en contra de **Juan Oriosto Paredes Soberano y/o Juan Ariosto Paredes Soberano y Ana Guadalupe de la Cruz Segovia**, con fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de Lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México. Quince de diciembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presentada a la licenciada **Paola Calcáneo Villegas**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que los folios del predio urbano y construcción a rematar descritos en el punto cuarto del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós es del **47156 al 47163 del libro de duplicados volumen 115**, y no así los descritos en el citado punto del referido autos, aclaración que se hace para todo los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, al momento de la elaboración de los edictos y avisos, insértese a los mismos el presente proveído.

Notifícase **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el demandado **Juan Ariosto Paredes Soberano**, con el escrito de cuenta, mediante el cual **revoca autorización de abogados autorizados con anterioridad en autos**, revocación que se le tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, **señala como domicilio** para recibir notificaciones el ubicado en **Puxcatán 101, Fraccionamiento Real del Sur en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, asimismo, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo **juan.ariosto@hotmail.com** ó número de teléfono **99-33-11-27-09 y 99-34-43-57-37**.

Ahora bien, como lo solicita el demandado y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica o al domicilio procesal que señala.

El (la) actuario (a) judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Tercero. Por presente la licenciada **Paola Calcano Villegas**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual exhibe impresión electrónica de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, con firma electrónica de **Rosa Isela López Díaz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del que se advierte que no existe acreedor, mismo que se agrega a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Asimismo, como lo solicita la abogada patrono de la parte actora, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Ana Guadalupe de la Cruz Segovia**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción, identificado como esquina que forman las calles Miguel Orrico de los Llanos y Benito Juárez de la Villa Ocuiltzapotlan, Centro, Tabasco, con superficie de 271.83 metros cuadrados, con superficie de construida de 200.40 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 22.30 metros con Aurora de la Cruz Sánchez; al Al Sur; 22.30 metros con Calle Miguel Orrico de los Llanos, Al Este 12.19 metros con Calle Benito Juárez; al Oeste 12.19 metros con Ramiro Montejo Hernández; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, el día 11 de diciembre del 2009, bajo el número 12945 del libro general de entradas a folios del 47156 al 14163 del libro de duplicados volumen 115, afectando el predio número 96797 folio 97 del libro mayor volumen 378, folio real 51265.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero **Oscar Cruz Castellanos**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$3´100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los **nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 183/2020

DmAs*



No.- 8303

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

EDICTO

C. LUIS ROBERTO JIMENEZ CARRILLO, DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 257/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, promovido por MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES y ELENA AZARE LOPEZ MÉNDEZ, se dictó un proveído en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado JORGE ALBERTO MEZA SÁNCHEZ, Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento, mediante el cual informa que practicada la búsqueda en los archivos de esa dependencia, se encontraron dos (02) registros de Aviso de Testamentos a nombre del extinto VICTOR MANUEL JIMÉNEZ ROSARIO; adjuntando el reporte al presente para los efectos legales conducentes; por lo que dese vista a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior con fundamento en el artículo 89 fracción III; 90 y 123 fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como solicita la promovente MARIA GAUDALUPE TORRES MENDEZ, en su escrito bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio del heredero LUIS ROBERTO JIMÉNEZ CARRILLO, y solicita sea notificado por medio de edicto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber de la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señale domicilio y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

TERCERO. En términos del artículo 140, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que a partir del veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, funge como nuevo titular de este Juzgado la Maestra en Derecho DALIA MARTINEZ PEREZ, en sustitución del licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, ELENA AZARE TORRES MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia certificada del acta de matrimonio numero 01015, de fecha 30 de agosto 1990, a nombre de VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO Y MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, acta de defunción numero 00016 de fecha 10 de enero del 2015, a nombre del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, expedido por el oficial del registro civil, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; acta original numero 693, de fecha 20 septiembre 1996, a nombre de MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, expedida por el oficial del registro civil de Emiliano zapata tabasco, acta original del acta de nacimiento numero 972, de fecha 29 de marzo, 1969, a nombre de MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, expedido por el oficial del registro civil, de esta ciudad del centro, acta original numero 3903, de fecha 14 de julio 1992 expedido por el oficial del registro civil del municipio del Centro; copia certificada de la escritura publica numero 8.118, (OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO), volumen LV, (cincuenta y cinco) protocolo Abierto del folio 16463 al 16466, expedido por el licenciado LUIS MAYO CASTRO, Notaria Publica Numero uno, de esta ciudad de Emiliano zapata tabasco; Testimonio Primero de la escritura publico que contiene el contrato de donación a favor del señor VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, respecto de la totalidad del predio Urbano y construcción ubicado en la esquina de las calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez sin numero colonia el cerrito en Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de (114.63 m2.), aérea construida (66.60M2), expedido por la Notaria Publica número Uno, Titular Licenciado LUIS MAYO CASTRO, mediante los cuales vienen a promover JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, quien falleció el día veintiocho de enero del año 2015, siendo su ultimo domicilio el ubicado en la esquina de las Calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez numero veintisiete de la Colonia el Centro de Emiliano Zapata, Tabasco, causa de la muerte A) Tumoración Ampula Vater, 4 meses Diabetes Mellitus Tipo 2, 13 años. siendo su último ubicado en la esquina de las Calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez numero veintisiete de la Colonia el Centro de Emiliano Zapata, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por radicada la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito désele la intervención legal que le corresponde.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 1633 y 1634 del Código Civil en vigor, solicítense informes a la Directora del Archivo General de Notarias, con domicilio en las oficinas de la Dirección General de Acuerdos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, ubicado en avenida Francisco Javier Mina número 1047 edificio de tres plantas, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, previo pago de los impuestos correspondientes en la receptoría de rentas de esta ciudad, como lo prevén los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, para que informen a este juzgado, sobre la existencia de testamento otorgado por los autores de la mortal, del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, como referencia se le hace de su conocimiento que el nombre de sus padres JULIO JIMENEZ RAMIREZ Y DOMINGA ROSARIO, ambos extintos, así mismo requiriéndolos para que en dicha información además la busquen en la base de datos nacional del Renat al que tiene acceso y se informe al respecto.

CUARTO. Hágasele saber la radicación de la presente sucesión a los ciudadanos MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, ELENA AZARE TORRES MENDEZ, y al ciudadano LUIS ROBERTO JIMENEZ CARRILLO, también heredero, para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente provecto, manifieste lo que a sus derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señalen domicilio y autoricen persona para recibir citas y notificaciones advertidos de que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se tiene como domicilio los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los estrados, de este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos los ciudadanos Licenciados CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO Y/o Licenciado ESTHER RODRIGUEZ, HERNANDEZ y/o el Ciudadano LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, con cedula profesional, numero 397987 y 5463511, misma que se encuentren debidamente registrada en los libro que para el efecto se llevan en este Juzgado, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, autorizando como representante común al primero de los nombrados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA MARIA BAYONA ARIAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 8304

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI.
PRESENTE.

EN EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **292/2016**, RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JALIL LÓPEZ RUIZ, EN CONTRA DE ATILANA LÓPEZ PALACIO; CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentada la licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la incidentada **GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo artículos 1068 fracción IV, 1070 del Código de Comercio, *se ordena a notificar a dicha incidentada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el ocho de junio del dos mil veintiuno y auto de veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de Estrados fijados en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en los arábigos 1068 fracción III y 1069 del cuerpo de leyes invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. La ocursoante, autoriza para recibir los edictos solicitados, al ciudadano **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondiente.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MILVEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en artículos 1082, 1085, 1086, 1087, 1088 y demás relativos del código de Comercio en vigor, se da entrada al **Incidente de Gastos y Costas** que plantea el ciudadano **JALIL LÓPEZ RUÍZ**, parte demandada, en contra de la Ciudadana **GRISelda QUIÑONES FALCONI**.

SEGUNDO. Córrese traslado a la demandada **GRISelda QUIÑONES FALCONI**, con la copia del escrito incidental que se provee, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en la avenida las Fuentes Manzana X, edificio 101, Departamento 201 del Fraccionamiento Villa las Fuentes de la colonia Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco, para los efectos de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentada, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, aperecida que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

CUARTO. Asimismo el incidentista señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado el despacho marcado con el número 3017 (arriba de la Farmacia similares) de la prolongación de la Avenida 27 de Febrero, Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al correo electrónico andradecastillo@hotmail.com y

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

teléfono 9932024213 y autoriza para oír, recibir citas y notificaciones al Licenciada **ESTHER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y/o al ciudadano LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia, se advierte que en el punto primero y segundo del proveído de ocho de junio del dos mil veintiuno, se asentó que el nombre de la parte incidentada es **GRISelda QUIÑONES FALCONI**, de tal forma, puede advertirse que a la parte incidentista le causa agravio lo determinado, toda vez que en dichos puntos el incidentista así lo promovió en el párrafo segundo de su escrito incidental de uno de junio del dos mil veintiuno, por lo que del auto referido así se asentó, ahora bien de la revisión a su escrito incidental se advierte que el nombre correcto de la parte incidentada es **GENNY GRISelda QUIÑONES FALCONI**, por ello, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Por presentada a la licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con el escrito que se provee, dígamele al ocursoante que su escrito se agrega sin efecto legal alguno, toda vez que de la revisión a su escrito incidental de demanda, se advierte que no es parte en el presente expediente, solamente es autorizada para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, EXPIDO EL PRESENTE EN **veintisiete DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8305

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **427/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un certificado de persona alguna, un escrito original, un plano copia simple, una cedula catastral original, un formato de manifestación catastral única en copia simple, un formato de declaración de traslado de dominio en copia simple, tres de tickets de cobro impuesto predial en copias simples, un contrato privado de cesión de derechos oneroso en original, un contrato privado de promesa de compraventa en original y un traslado, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con una superficie de 970.02 m² (novecientos setenta punto cero dos metros cuadrados), y una construida de 57.45 m² (cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes HERMENEGILDO GERÓNIMO GÓMEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, JACINTO ASCENCIO LÓPEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CARMEN ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, PEDRO

ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, JESÚS ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con una superficie de 970.02 m² (novecientos setenta punto cero dos metros cuadrados), y una construida de 57.45 m² (cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste con HERMENEGILDO GERÓNIMO GÓMEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; al Noreste con JACINTO ASCENCIO LÓPEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; al Noreste con CALLE LA GLORIA, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con CARMEN ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con PEDRO ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con JESÚS ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un escrito original, un contrato privado de cesión de derechos oneroso en original, un contrato privado de compraventa en original, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico denominado "M&C Abogados", ubicado en Calle Huimanguillo número 213 A, Colonia Lindavista, esquina con la Avenida Gregorio Méndez Magaña, Código Postal 86050, de esta Ciudad Capital de Villahermosa, Centro, Tabasco, y el teléfono vía WhatsApp con número 9931178139 y el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com, y autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos públicos y/o privados, incluso los de carácter personal, consultar y tomar apuntes, tomar fijaciones fotográficas a los pasantes en derecho CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO, KATI NATALIA CUPIL HERNÁNDEZ, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, LUIS FERNANDO PÉREZ GUZMÁN y JAVIER ALEJANDRO BURGO RODRÍGUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado FRANKLIN LÓPEZ HERNÁNDEZ, al respecto dígase que no ha lugar a proveer tal solicitud, toda vez que de la revisión a los libros de registros de cédula que se llevan en este recinto judicial, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado y peritos, se advierte que no obra inscrita su cédula profesional, por

lo que no se cumple con lo dispuesto en los numerales invocados en el punto que antecede, por lo que solo se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. De igual forma, se le hace saber que con esta fecha se encuentra dado de alta la personalidad del promovente a través del Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones SCEJEN, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8306

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00567/2021**, relativo al Juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **ALFONSO LÓPEZ ALCUDIA**, CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO. 00567/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Alfonso López Alcudia**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copias de escritura número 9,866, original de reconocimiento de derechos de posesión, (01) original de constancia catastral, (1) copia de recibo de pago numero C641922, (2) certificados de persona alguna de fecha 24 y 31 de marzo respectivamente, (1) original de información del padrón catastral oficio DFM/SUBCM/092/2021 y (5) copias de traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico **ubicado en la Ranchería Maluco, Primera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **11.59-03 HAS** metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 660.00 metros con Horacio López Hernández;

Al Sureste, en dos medidas, la primera de 159.15 metros, con Nixon Lopez Acosta, y la segunda de 20.00 metros, con Oscar Hernández.

Al Suroeste en dos medidas, la primera de 105.00 metros, y la segunda de 339.00 metros Oscar Hernández;

Al Noroeste en 277.77 metros con Carretera.

El Segundo De Los Poligonos, constante de una superficie de 01-95-17 HAS, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, en dos medidas y colindancias, la primera de 40 metros, con Horacio López Hernández y la segunda medida de 277.77 con carretera.

Al Suroeste, 85.00 metros con Oscar Hernández.

Al Noroeste, en dos medidas de línea quebrada, la primera de 175.00 metros y la segunda de 100.00 con Zona Federal del Arroyo "El Maluco".

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de

esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Francisco Hernández Chablé, Álvaro Pérez Antonio y Exitio Hernández Chablé**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Alfonso López Alcudia**, para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Sánchez Magallanes, número 27 Interior, de la colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de forma opcional también señala para notificaciones por medio de **Whatsapp al numero 9361031158**, autorizando para que las reciba al Licenciado **Francisco Javier Diaz Alejo**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Oscar Hernández, con domicilio en la casa sin numero de la calle Prolongación de Circunvalación, sin numero de la Colonia Buenos Aires de Macuspana, Tabasco.

Horacio López Hernández, con domicilio en la Ranchería Lerdo de Tejada Primera Sección, sin numero de Macuspana, Tabasco.

Nixon López Acosta, con domicilio en la Ranchería Maluco Primera Sección, sin numero de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista

fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en ubicado en la Rancharía Maluco, Primera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 11.59-03 HAS metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 660.00 metros con Horacio López Hernández, AL SURESTE, en dos medidas, la primera de 159.15 metros, con Nixon Lopez Acosta, y la segunda de 20.00 metros, con Oscar Hernández, AL SUROESTE en dos medidas, la primera de 105.00 metros, y la segunda de 339.00 metros Oscar Hernández; AL NOROESTE en 277.77 metros con Carretera.*

EL SEGUNDO DE LOS POLIGONOS, constante de una superficie de 01-95-17 HAS, con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORESTE**, en dos medidas y colindancias, la primera de 40 metros, con Horacio López Hernández y la segunda medida de 277.77 con carretera, **AL SUROESTE**, 85.00 metros con Oscar Hernández, **AL NOROESTE**, en dos medidas de línea quebrada, la primera de 175.00 metros y la segunda de 100.00 con Zona Federal del Arroyo "El Maluco"; pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
 - 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
 - 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
 4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
adultos mayores de sesenta años.
con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
Mujeres embarazadas.
- Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.
- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.
- En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.
- De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.
- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.
 7. Utilizar el gel que le sea aplicado.
 - 8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.
 - 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.




LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 8322

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO:

En el expediente número **00157/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO, con fechas treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en su punto SEGUNDO y por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“.....SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México (TELMEX), y (CFE) Suministrador de Servicios Básicos, que la ciudadana GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de CINCO DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y del presente proveído.**

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES** y **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se reconocen con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *copia certificada y simple de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original y copia de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original y copia simple del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original y copia de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, copia de la cedula profesional, a nombre de 1346461, copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **TORRES FUENTES HECTOR**, y dos traslados promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario; quien tiene su domicilio en el **predio urbano y construcción localizado en Cerrada Ejido del Cedro, lote 13, manzana 1, ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a las partes demandadas para que al producir su contestación de demanda señalen personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal *las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto*, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Se tiene por presentado a los promoventes, nombrando como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, al respecto dígamele, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el citado licenciado no tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se llevan en este juzgado, y hasta en tanto tenga inscrita su cédula profesional se le tendrá por hecha tal designación, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Requírase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Como lo peticiona las partes promoventes previos cotejos, que se haga con las documentales consistente en: copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, del poder Notarial y escritura pública, y con las copias que exhiben hágasele la devolución de los mismos, debiendo quedar constancia en autos de recibido.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “la conciliación judicial”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”



A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 8324

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Tercero llamado a juicio: Emmanuel David Sulub Manzo.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **496/2021**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico y de Escritura Pública**, promovido por Marco Antonio Mogollón, en su carácter de apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, en contra de José de Jesús Ramírez Rovira, Ramón Arias González, Martha Ruthcella Barrientos Gómez, Notario Público titular de la Notaria Pública número 10 del Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Villahermosa, por conducto de quien legalmente se represente y Subdirector de Catastro del Ayuntamiento del Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente se represente; con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Agustín Cruz Domínguez, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Emmanuel David Sulub Manzo**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autos de fechas treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, tres de noviembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y

notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha de tres de noviembre de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Agustín Cruz Domínguez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da respuesta dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, a la vista ordenada en el auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, y al respecto, hace diversas manifestaciones respecto al informe rendido por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Centro, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el ocursoante, se le tiene por modificando el escrito inicial de demanda en lo concerniente al nombre del tercero llamado a juicio Emmanuel David Salub Manzo, citado en su escrito de fecha diez de mayo del dos mil veintidós, siendo el nombre correcto **Emmanuel David Sulub Manzo**, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y toda vez que no ha sido notificado se le tiene por modificando la demanda presentada por Marco Antonio Vázquez Mogollón, apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, en lo concerniente al nombre del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Asimismo, por las razones que vierte en el inciso b) del escrito de cuenta, **gírese oficio** a las diversas instituciones que cita, con la finalidad de que proporcionen de existir en su base de datos el domicilio del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**.

En consecuencia, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con residencia en el estado, con domicilio en la calle Belisario Domínguez # 102, colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad capital.
2. **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en las esquinas que hace la Av. Paseo Usumacinta con V. César Sandino #102, de la colonia Primero de Mayo en esta ciudad capital.
3. **A la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco**, con domicilio ubicado en la Av.

Paseo Tabasco, núm. 1203, primer piso, de la Torre Empresarial, en la colonia Lindavista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**, quien cuenta con la siguiente información:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** SUME850527PZ2, y
- **Clave Única de registro de Población (CURP):** SUME850527HCCLNM09.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa** de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.4 (mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber al **Instituto Nacional Electoral (INE)**, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco* o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido, por lo que deberá apersonarse a este Juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los mismos.

Cuarto. Finalmente, se tiene a la parte promovente, realizando diversas manifestaciones en los incisos d) y e) de su escrito que se provee, respecto a la cancelación de la Escritura Pública de Compraventa, número 8,989, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe extinto del Lic. Jorge Sánchez Brito, Notario Público número 01 en el Municipio de Jonuta, Tabasco, dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, manifestaciones que se le tienen por hechas y que serán tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedidos a las partes demandadas para que manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a la vista efectuada en el punto primero de la audiencia de once de mayo de dos mil veintidós, respecto al llamamiento a juicio, ha fenecido sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

Segundo. Por presente Marco Antonio Vázquez Mogollón, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se decrete el emplazamiento de Emmanuel David Salub Manzo y al licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco, en su libelo de fecha diez de mayo del presente año, esto en virtud que ninguna de las partes se opuso a ello.

Ahora bien, este tribunal procede a pronunciarse respecto al llamamiento a juicio que peticiona el apoderado legal de la parte actora, en su escrito del diez de mayo de dos mil veintidós, de quienes reclama las prestaciones vertidas en el mismo; ya que refiere que del escrito de contestación de demanda que hiciera la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional, el bien inmueble motivo de la litis, se encuentra a nombre de Emmanuel David Salub Manzo, según consta en la escritura

pública 8989 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 01 del municipio de Jonuta, Tabasco, derivado de un acto de compraventa celebrado entre el señor José de Jesús Ramírez Rovira y el señor Emmanuel David Salub Manzo.

Asentado lo anterior, este tribunal concluye que le asiste la razón al apoderado legal de los actores, al solicitar el llamamiento a juicio de **Emmanuel David Salub Manzo** y al licenciado **Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1**, del municipio de Jonuta, Tabasco, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada.

En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados o emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 82 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, es necesario que sean llamados a juicio **Emmanuel David Salub Manzo** y al licenciado **Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco**, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar sus intereses jurídicos.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 82, fracción IV, 213 y 214, de la Ley Adjetiva en cita, con las copias de la demanda y documentos anexos, y del escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, y de la contestación de demanda que hiciera la Subdirectora de Catastro, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los terceros llamados:

- **Emmanuel David Salub Manzo** en el domicilio ubicado en Avenida Paseo del Guayacan # 135, del fraccionamiento Paseos del Usumacinta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco**, en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez # 806 del municipio de Jonuta, Tabasco.

Debiéndose notificar a los citados llamados, en términos del presente proveído y del auto de inicio de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazados, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrá por presuntamente admitidos de los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará en rebeldía, de conformidad con los artículos 118, 228 y 229 del ordenamientos legal antes invocado.

Asimismo, como lo solicita el apoderado de la parte actora, se requiere al licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público Número 1, del municipio de Jonuta, Tabasco, para que en el mismo término que produzca su contestación -nueve días hábiles-, exhiba **copia certificadas de la escritura pública Número 8989, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete**, derivado del acto de compraventa total de dos predios, celebrado entre José de Jesús Ramírez Rovira y Emmanuel David Salub Manzo, lo anterior de conformidad con el artículo 205 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **apercibido que de no hacerlo** se le tendrán por ciertas las afirmaciones producidas por la parte actora que, para demostrar su dicho, ofrece las documentales de mérito, cuya incorporación al juicio depende de su voluntad, con fundamento en la fracción I, del numeral 242 de la legislación procesal civil en vigor.

Cuarto. Ahora bien, en razón de que el domicilio del licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Mixto de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento del llamado a juicio; facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, fuera de su competencia territorial o cuantía, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 144 del ordenamiento legal antes mencionado.

Quinto. En atención a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la parte actora para que exhiba dos traslados de su demanda inicial y documentos anexos, del escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, y del escrito de contestación de demanda de la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y documentos anexos.

En virtud de lo anterior, **se reservan los emplazamientos, así como la elaboración del exhorto ordenados en autos**, hasta en tanto la parte actora cumpla con la carga procesal, de conformidad con el artículo 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Notifíquese **personalmente a la parte actora** y a las demás partes por **listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Marco Antonio Vázquez Mogollón, quien comparece en su carácter de apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, personalidad que acredita con la copia certificada del Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y con la copia certificada de la Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificadas de:** Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Escritura Pública número 2,884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro) de fecha diez de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado César Garza Luna, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmueble Federal en la Notaría número 30 (treinta), de la cual es Titular el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 12,211 (doce mil doscientos once) de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe de Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 (veintisiete) del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Escritura Pública número 13,707 (trece mil setecientos siete) de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Javier Ruiz Calao, Notario Público adscrito al Municipio de Centro, de la cual es Titular el licenciado Domingo Ruiz Ramón; Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco; **copia simple de:** seis traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de acto jurídico y de Escritura Pública**, en contra de:

➤ **José de Jesús Ramírez Rovira**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 2913, colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Ramón Arias González**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Profesora Rosa Moguel, número 304 altos, de la colonia 18 de Marzo en esta Ciudad.

➤ **Martha Ruthcella Barrientos Gómez**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la Cerrada Kiosko, número 59, del Fraccionamiento Laureles de Ecatepec Morelos, Estado de México.

➤ **Notario Público titular de la Notaría Pública número 10 del Municipio de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Antonio Rullán Ferrer número 313-B, colonia Mayito de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Villahermosa**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Subdirector de Catastro del Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndoselo de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Se requiere a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias simple de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda.

Quinto. Se reserva de dar cumplimiento al punto tercero del presente auto, hasta en tanto exhiba las copias solicitadas.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias certificadas de:** Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Escritura Pública número 2,884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro) de fecha diez de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado César Garza Luna, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmueble Federal en la Notaría número 30 (treinta), de la cual es Titular el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 12,211 (doce mil doscientos once) de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe de Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 (veintisiete) del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco;

Escritura Pública número 13,707 (trece mil setecientos siete) de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Javier Ruiz Calao, Notario Público adscrito al Municipio de Centro, de la cual es Titular el licenciado Domingo Ruiz Ramón; Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco; y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Ahora, en razón de que el domicilio de la demandada Martha Ruthcella Barrientos Gómez, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil en turno del Estado de México; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez exhortado para acordar escritos y emitir las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que, para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, siguientes a la radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre **Villahermosa, Tabasco** al **Estado de México** es **760 kilómetros**, por tanto, se hace del conocimiento de la parte demandada que por ende el término legal concedido para dar contestación a la demanda es de **nueve días hábiles**, pero en razón de la distancia que hay entre las citadas Ciudades, se le concede un término adicional de **ocho días hábiles**, haciendo un total de **diecisiete días hábiles**, para tales efectos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Como lo petiona el ocurso, con fundamento en el artículo 209 Fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de aseguramiento consistente en la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **se requiere al promovente** que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos

Décimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho ubicado en la **calle Ernesto Malda número 626, interior 7, de la colonia Linda Vista de esta Ciudad**; y autoriza para tales efectos a los licenciados **Agustín Cruz Domínguez, Eliud Feria Benítez y Jessica Mejía Sánchez**, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Téngase a la parte actora, designando como mandatario judicial al licenciado Agustín Cruz Domínguez, al respecto dígamele que para que surta efecto dicha designación, deberá comparecer ante esta autoridad cualquier **día y hora hábil, previa cita en la Secretaría después de las trece horas**, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que el mencionado profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual no surtirá efectos el mandato, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en los artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2854 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

Décimo segundo. Asimismo, se tiene al ocurso, autorizando que las notificaciones se le realicen a través de los correos electrónicos **agustinmx_cruz@hotmail.com**, así como el número telefónicos **99 33 70 30 91**.

Por otra parte se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular **99 32 11 59 47** de la actuario judicial licenciada **Deysi Jazmín Díaz Frías**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el ocursoante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo cuarto. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo quinto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo sexto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo séptimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 8326

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**JULIO CARDENAS ESTRADA
PRESENTE:**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 012/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOS LICENCIADOS MARIA DEL CARMEN RUIZ CAMACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA, APODERADOS GENERALES PARA PLEIUTOOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BANORTE", SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE Y AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, QUE ESTABLECEN:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, Apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA** en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA** en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la

finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diez de enero de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano JULIO CÁRDENAS ESTRADA en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA apoderados generales para pleitos y cobranzas de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", promovieron un juicio Especial Hipotecario en su contra.

Así mismo, se le hace saber al demandado que tiene un término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que de contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de diez de enero de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS

"...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO** y **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", tal como lo acredita con el instrumento notarial número **191,134** (ciento Noventa y un mil ciento treinta y cuatro), libro 4,569 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, otorgada por el licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número 151, de la ciudad de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, en su calidad de "LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE HIPOTECARIO", quien puede ser emplazado a juicio en Calle Circuito del Caminero número 115, del fraccionamiento Real del Caminero, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco y/o Ignacio Allende número 117, de la Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el

cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, y expídase a su costa copias simple de las que refiere en el mismo; previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos. **OCTAVO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en Quinta Cerrada de Asunción Castellanos Número 523, Colonia José María Pino Suarez, de Villahermosa. Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados MARCO ANTONIO CARREÑO

BALLINAS, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS Y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Por otra parte, los apoderados solicitan se les notifique vía electrónica al correo consultoriajuridica16@gmail.com; para los efectos de recibir citas y notificaciones, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la

información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

No.- 8349

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,

Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **19,473 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Setenta Y Tres)**, Volumen **72 (Setenta y Dos)** de Protocolo Abierto, de fecha **dos del mes de diciembre del año dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **MARIO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ**, en la que la Heredera **TERESITA DE JESUS LOZANO VILLARREAL**, acepta la Herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y la ciudadana **MARIANA TERESA LEÓN LOZANO**, **ACEPTA EL CARGO** de Albacea, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 25 de Enero del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 8350

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **703/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ**, **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, **LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, y **FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS**, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**BANCO MONEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** –cesionarios-, en contra de **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: *Se tiene por presentado al ciudadano FRANCISCO JAVIER GODOY IBAÑEZ, apoderado legal de la cesionaria del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo peticona, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR, mismo que a continuación se describe:*

Predio urbano y construcción ubicado en la calle sin nombre a sesenta metros de la esquina 27 (veintisiete) de Febrero de la Colonia Atasta de Serra, hoy Calle Primavera número 109 (ciento nueve) de la colonia Atasta de Serra de ésta ciudad de

Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 244.80 metros cuadrados y según avaluó exhibido por el perito se trata de un edificio vertical de cinco niveles de departamentos habitacionales, con una superficie construida de 931.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 30.60 metros con propiedad de Concepción Lastra de Díaz; al SUR: 30.60 metros con propiedad de WENCESLAO MEDINA TELLO; al ESTE: 8.00 metros con la Calle Primavera; y al OESTE: 8.00 metros con terrenos de la Nación.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 4435, del libro general de entradas, afectándose el predio número 35901, a folio 28 del libro Mayor, volumen 139.

Fijándose un valor comercial de **\$8'192,250.00 (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, **la que cubra las cuatro quintas partes de la cantidad que sirve de base para el remate**, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, en el entendido que no habrá término de espera.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que

deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 8351

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO. MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **351/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Carlota Cabrera Miranda**, por su propio derecho, con fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Auto de inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Carlota Cabrera Miranda**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** Certificado de persona alguna, con fecha de prelación cuatro de noviembre del dos mil veintiuno; escrito de solicitud de persona alguna de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno; plano de un predio rustico de septiembre del dos mil veintiuno; un escrito de cesión de derecho de un predio suburbano, de fecha quince de enero del dos mil dos; **copia simple de:** una credencial para votar; una credencial expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Juárez de Tabasco y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en la **Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 20, de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **2,291.410 m2**, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

17. 41.552 m. Sureste con la señora **Isabel Vidal Arévalo**.
18. 46.360 m. Noreste con el **Fraccionamiento SPIUJAT**.
19. 17.409 m. Noreste con el **Fraccionamiento SPIUJAT**.
20. 13.234 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT**.
21. 10.202 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT**.
22. 11.779 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT**.
23. 67.666 m. Oeste con la señora **Isabel Vidal Arévalo**.
24. 16.759 m. Oeste con la señora **Isabel Vidal Arévalo**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente reglístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Isabel Vidal Arévalo**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles, Numero 182, de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco**.
- **Al Representante Legal del Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles, Numero 503, de la Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 86040, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su

oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Libertad, Número 417, entre las Calles Manuel Doblado y Doctor Cárdenas, de la Colonia Tamulte de las Barrancas, Código Postal 86150, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos al licenciado en derecho Ramón Morales Rodríguez, así como al estudiante en derecho Ángel Morales Contreras, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. El promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Ramón Morales Rodríguez**, con cedula profesional número 2387077, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita; en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Noveno. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 351/2022
Arm.



No.- 8352

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**C. JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS Y MARTHA
PATRICIA SEGURA LEÓN (ACREDITADOS).
P R E S E N T E.**

En el expediente **212/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JESUS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEON, (ACREDITADOS)**; en fechas trece, treinta de junio y treinta de noviembre todos de dos mil veintidós, se dictaron una sentencia definitiva, una aclaración de sentencia y un acuerdo que, copiados a la letra en lo conducente se leen:

"...ACUERDO DE FECHA 30/NOVIEMBRE/2022..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **EDUARDO ARTURO GARCIA SANSORES**, en su carácter de cesionario del crédito de los derechos de crédito y litigiosos, y como lo solicita en su escrito de cuenta, se ordena elaborar los edictos para notificar a los codemandados **JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN**, en los términos ordenados en el punto noveno resolutivo de fecha trece de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al ocurso, con su escrito de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **CALLE INDUSTRIAL PETROQUIMICA, NÚMERO 105, COLONIA VILLA LAS FLORES DE LA CIUDAD INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO**, y señala número telefónicos por medio de mensajes de texto (SMS) o vía WhatsApp 9934036697 y 5566291904, únicamente tratándose de notificaciones personales lo anterior para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**"...PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA ACLARACION DE SENTENCIA DE FECHA
30/JUNIO/2022..."**

R E S U E L V E

"...PRIMERO. Resultó procedente la **Aclaración** solicitada por el licenciado **EDUARDO ARTURO GARCÍA SANSORES**, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, respecto de la **sentencia definitiva** que fue dictada el **trece de junio de dos mil veintidós**, en el expediente número **212/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderado legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, seguido actualmente por el licenciado **EDUARDO ARTURO GARCÍA SANSORES**, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, en contra de **JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN**, en su calidad de acreditados.

SEGUNDO. En consecuencia, se corrige la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil veintidós, en los términos expresados en el considerando III de este fallo.

Quedando de la forma siguiente:

En el punto 3, del apartado de Resultando de la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil veintidós, para quedar: "... [...]...**cuatro de mayo del dos mil veintidós**... [...]..."

De igual, se subsana la omisión efectuada en la sentencia definitiva del trece de junio de dos mil veintidós, y se aclara que el presente juicio, es seguido actualmente por el licenciado **EDUARDO ARTURO GARCÍA SANSORES**, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, en contra de **JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN**

En el considerando VII, y punto cuarto resolutive de la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil veintidós, para quedar:

"[...]...se condena a los demandados **JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN**, a pagar al actor **EDUARDO ARTURO GARCÍA SANSORES**, en su calidad de cesionario onerosa de los derechos de crédito y litigioso, las siguientes prestaciones:

- ✓ **\$100,520.00 (CIEN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de saldo de capital vencido.
 - ✓ **\$128,873.30 (ciento veintiocho mil ochocientos setenta y tres pesos 30/100)**, por concepto de capital insoluto vencido o amortizaciones vencidas y no pagadas, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil trece.
 - ✓ **\$74,010.93 (setenta y cuatro mil diez pesos 93/100 moneda nacional)** por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados desde el treinta y uno de marzo de dos mil trece, más los que se continúen generando hasta la fecha en que se haga pago total del adeudo reclamado, intereses que deberán cuantificarse en el incidente respectivo.
 - ✓ **\$442.37 (cuatrocientos cuarenta y dos pesos 37/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses moratorios a partir del uno de abril de dos mil trece, más los que se continúen generando hasta la fecha en que se haga pago total del adeudo reclamado, intereses que deberán cuantificarse en el incidente respectivo.
- ... [...]..."

Asimismo, se tiene a bien aclarar que en el preámbulo (datos de identificación del expediente) de la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil veintidós, en el apartado de promovido lo correcto es, ...[...]..., promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderado legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**

MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por el licenciado **EDUARDO ARTURO GARCÍA SANORES**, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, ...[...]

Sin que lo anterior implique variar el sentido del fallo, pues se trata únicamente de la aclaración de simples errores materiales.

TERCERO. En consecuencia, la presente aclaración forma parte integral de la sentencia definitiva dictada en esta misma causa el trece de junio de dos mil veintidós.

CUARTO. En razón, que la parte actora fue notificada de la sentencia definitiva dictada el trece de junio de dos mil veintidós, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita para que notifique personalmente esta aclaración de sentencia, haciéndole saber a los contendientes que el plazo señalado para la impugnación de dicha sentencia comenzará a correr una vez que haya sido notificados de la presente aclaración, como establece el artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno destinado para tales efectos en este juzgado...“ [(.....)]

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**“...PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA
13/JUNIO/2022...”**

RESUELVE

“...Primero. Ha procedido la vía y esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo. La parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada legal ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, probó los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria que ejerció contra JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN, en su calidad de acreditados y garantes hipotecarios, quienes no comparecieron a juicio.

Tercero. Se declara vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, de fecha cinco de junio de dos mil tres, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, y los demandados JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN, en su calidad de acreditados y garantes hipotecarios, formalizado en el primer testimonio de la escritura pública número diez mil treinta y siete (10,037), volumen doscientos cincuenta y siete (257), de fecha cinco de junio de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario Público número veintinueve del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con ejercicio en la misma Ciudad, quien se advierte del propio contrato base de la acción que únicamente fue requerido para la operación del crédito contratado para los efectos y en los términos indicados en la declaración de éste, en razón de que otorgó una cuenta sin costo al acreditado mediante la cual pudiera realizar pagos o disponer de los recursos relativos al crédito, motivó por el cual se le llamo a juicio como tercero.

Cuarto. Se condena a los demandados JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS y MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN a pagar a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada legal ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, o quien legalmente lo represente, las prestaciones siguientes:

- ✓ **\$100,520.00 (CIEN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de saldo de capital vencido.
- ✓ **\$128,873.30 (ciento veintiocho mil ochocientos setenta y tres pesos 30/100)**, por concepto de capital insoluto vencido o

amortizaciones vencidas y no pagadas, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil trece.

✓ **\$74,010.93 (setenta y cuatro mil diez pesos 93/100 moneda nacional)** por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados desde el treinta y uno de marzo de dos mil trece.

✓ **\$442.37 (cuatrocientos cuarenta y dos pesos 37/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses moratorios a partir del uno de abril de dos mil trece.

Quinto. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada, el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía, y con el producto que se obtenga se cubrirá a la acreedora de las prestaciones a que fue condenada en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 382, 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Sexto. Se absuelve a los demandados **JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS** y **MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN**, del pago de la prestación señalada en el inciso e), consistentes en el pago de prima de seguro, por las razones vertidas en la parte considerando de esta resolución.

Séptimo. En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

Octavo. Por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución, se absuelve a la demandada, al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales, a favor de la parte actora.

Noveno. Notifíquese la presente resolución a los demandados **JESÚS ORLANDO CAMEY MAZARIEGOS** y **MARTHA PATRICIA SEGURA LEÓN**, en calidad de acreditados, mediante publicación por una sola vez en un periódico oficial en el Estado, y uno de mayor circulación del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 139 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Décimo. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido... " [(.....)]

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRECE DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ.



No.- 8353

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **381/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **ALFREDO ÁLVAREZ VILLEGAS y MARÍA ISABEL BROCA OCAÑA**; en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Visto. La razón secretarial, se acuerda. –

Primero. Advirtiéndose de autos que, el ciudadano **Alfredo Álvarez Villegas**, demandado en la presente causa, no exhibió documental dentro del término concedida en la prórroga solicitada de su parte, mediante el punto **primero** del auto de ocho de noviembre del presente año, según cómputo secretarial que obra a foja cuatrocientos sesenta y uno, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento y se continúa con la ejecución de los presentes autos, lo anterior de conformidad con el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. –

Segundo. Visto el punto que antecede, se tuvo al cesionario **Juan José Durán de María**, con su escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós haciendo una serie de manifestaciones en relación con la copia simple de la escritura pública número **89609** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte exhibida por la parte demandada, misma que se agregó por auto de fecha veinticuatro de octubre del presente año, y el cual se reservó hasta en tanto feneciera el término concedido al demandado para la exhibición de la escritura pública antes citada, por lo que se extrae para ser acordado en los puntos siguientes. –

Tercero. Le asiste la razón al cesionario **Juan José Durán de María** en el sentido que, si bien es cierto el demandado celebró contrato con la institución de crédito denominado Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo a **“Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”** antes **“Grupo Alcanza, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, exhibiendo instrumento notarial número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Garduño García Villalobos, Notario Público número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, la **“Formalización, ratificación parcial y consecuente individualización del contrato de cesión onerosa de cartera crediticia hipotecaria y sus derechos litigiosos”**, que celebraron por una parte **“Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex”** en su carácter de “cedente” y por la otra parte **“Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”**; en ese tenor, se tuvo por notificando al demandado de dicha cesión el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, tal como refiere el ocurso, por lo que, el demandado a quien debió de solicitarle la cancelación era **“Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”**, en virtud que la institución bancaria le había cedido los derechos en favor de ésta. –

Cuarto. En cuanto a la solicitud del oficio dirigido a la Notaría número 221 de la Ciudad de México, es de decirle que, resulta innecesario ante las consideraciones vertidas por esta autoridad en el punto inmediato anterior. –

Quinto. Observándose de autos que, por auto de quince de septiembre de reservó el escrito firmado por el cesionario **Juan José Durán de María**, se procede a extraerlo de la reserva para ser proveído de la siguiente manera: -

Por presentado el ciudadano **Juan José Durán de María**, actor, con su escrito de cuenta, expresando que, la exhibición de la copia simple de la escritura pública del demandado no es razón suficiente para interrumpir ni suspender el procedimiento de ejecución, por tanto y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

Sexto. Congruente con lo anterior y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Alfredo Álvarez Villegas**, la cual se encuentra localizada en: -

“Lote 1, manzana nueve, de la Calle Quintana Roo del Fraccionamiento Real San Jorge, de la Ranchería Sabina del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 333.55 m2 (trescientos treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados), localizado al Noreste: 28.57 m (veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros) con carretera; al Sur en: 33.19 m (treinta y tres metros con diecinueve centímetros) con calle Quintana Roo; al Noroeste: 18.38 m (dieciocho metros con treinta y ocho centímetros) con lote 2 de la manzana 9 y el Este: 4.82 m (cuatro metros con ochenta y dos centímetros) en línea curva, con folio real electrónico: 168098, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el dos de mayo de dos mil dos, bajo el número 3664 del Libro General de Entradas, a folios del 23637 al 23687 del Libro de Duplicados

volumen 126; quedando afectado el predio número 152647, folio 197 del Libro Mayor, volumen 602; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$2,088,600.00 (dos millones ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

Séptimo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

Noveno. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día. -

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE **EDICTO** POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

*LCGH.



No.- 8354

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

C. ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO:

En el expediente civil número **00179/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS B” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós y dos de mayo de dos mil diecinueve, se dictó dos resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS B” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quince días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta primera secretaria.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de

Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del Instrumento número (117,988) ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho, libro 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número Ciento treinta y siete, de la ciudad de México, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurante entre otros, expedida dicha certificación por el licenciado Pablo Daniel Salas Liaño, Titular de la Notaria número Tres de la Vigésima Primera Demarcación de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de escritura pública número 17,708, volumen 548 de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, pasada ante el licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Público titular de la Notaria pública número veintiocho y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Original de estado de cuenta certificado con cifras al día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, expedida por el Contador Facultado **BBVA BANCOMER S.A.** Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero **BBVA Bancomer**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en los domicilios siguientes:

I.- En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Joaquin Pedrero Córdova número 108, del fraccionamiento Dolores, situado en el Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; y/o,

II. Calle Joaquin Pedrero Córdova número 109, en el Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; y/o,

III. Carretera Villahermosa – Teapa kilómetro 52.5, Colonia Manuel Vuelta en el Municipio de Teapa, Tabasco.

Mismo a la que le reclama los conceptos precisados con los **incisos A), B), C), D), E), F), G)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y

debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, **córrase** traslado y **emplácese** a la demandada en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, **requiérase** a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; **apercibida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en deposito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS**, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo aceptan si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Ahora bien, como el promovente adjunta copias simples del poder en el cual acredita su personalidad, así como de la escritura publica 14,059, mismas que se ordenan cotejar con el original y la copia certificada que exhibe; debiéndose resguardar en la caja de seguridad el poder certificado y la escritura original ante detallada, y quedando agregadas en el expediente las copias cotejadas para efectos.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones **los Estrados de este Juzgado**; al respecto dígase al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el **Tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

NOVENO. Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUES, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUOS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS**

JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES, Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(30) TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

EVM.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 8355

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO
RODOLFO RAMOS ROBELO, REPRESENTADA POR LA
CIUDADANA **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, TAMBIÉN CONOCIDA
COMO **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**.
P R E S E N T E.

En el En el expediente número 305/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, Apoderado del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., en contra de **RODOLFO RAMOS ROBELO** y **MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**; en **fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós** se dictaron **unos autos, que copiados a la letra en lo conducente se leen:**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, Apoderada Legal de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna de la albacea de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO** la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese los autos de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós** a la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, representada por la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión "de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Tomando en consideración que "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio**, en razón a la cesión onerosa de derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos derechos litigiosos, que obra en el contrato celebrado con BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; dése vista a la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, representada por la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, con fundamento en los numerales 2190, 2191, 2192 y 2193 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la albacea de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO** la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, y que en ellos se incluyan los autos de fechas; **veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, Apoderada legal de la parte cesionaria, a través del cual exhibe copias certificadas deducidas del expediente 325/2013 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, promovido por el licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, Apoderado general de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.** seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ** y **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada **OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, S.A. P.I.**

DE C.V. en contra de RODOLFO RAMOS ROBELO, MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS y LILIANA RAMOS ÁLVAREZ, con las cuales acredita que la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, tiene el carácter de albacea definitiva a bienes del extinto RODOLFO RAMOS ROBELO, también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO.

Ahora, en razón que de la revisión a las constancias que obran en el presente expediente, se desprende copia certificada de la escritura número trece mil cuatrocientos noventa y siete, protocolo abierto, volumen centésimo cuadragésimo octavo, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe de FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro del estado y patrimonio inmobiliario federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, que contiene la **declaración de aceptación de herencia, nombramiento y aceptación del cargo de albacea, así como la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**; como lo solicita el ocurso, dese vista a la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, en su carácter de albacea definitiva de la **sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**, en los domicilios ubicados en calle Sindicato de Agricultura número 168, colonia Adolfo López Mateos o en la calle Ogarrío número 124, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta, ambos domicilio de esta ciudad capital, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación que se practique del presente proveído, comparezca ante este juzgado a imponerse de los autos, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De esta manera, por economía y concentración procesal notifique a la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitiva de la **sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**, los autos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. En cuanto a notificar a la albacea definitiva a **bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO** el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis; se desecha de plano su petición, por ser notoriamente improcedente, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, en virtud de que dicho proveído versa sobre autorizaciones del cedente y requerimientos del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, acuerdo que se está ordena notificar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LUISA ÁLVAREZ CAÑAS O MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES. CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de Apoderado Legal de "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", haciendo sus manifestaciones, por lo que personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial original número noventa y nueve mil trescientos dieciocho, libro tres mil novecientos noventa y nueve de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, mismo que contiene poder general que otorga "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **quien a su vez es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio.**

SEGUNDO. Téngaselle por revocado el nombramiento de las personas autorizadas para recibir citas y notificaciones, y tal como lo solicita se le tiene por designado como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida veintisiete de febrero número 1338 altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para tales efectos, sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA Y ESMERALDA DOMINGUEZ ROMERO, nombrando a la primera de las mencionadas como su abogada patrono de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, y para hacer saber a la demandada de la cesión antes mencionada, se requiere al nuevo cesionario "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", para que dé cumplimiento al punto cuarto del acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se le hace saber a la promovente que se engrosa a los autos el poder general tres mil novecientos noventa y nueve de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número doscientos veintisiete, con sede en la Ciudad de México, otorgado por ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a su favor; pues contrario a lo que reza en su escrito no exhibió copias del mismo para ser cotejada, como lo pide en la parte final del párrafo primero de su escrito de cuenta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CESIONARIO Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente el licenciado ALAN SALVADOR BARBA FLETES, en su carácter de Apoderado Legal de "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial original número noventa y nueve mil trescientos dieciocho, libro tres mil novecientos noventa y nueve de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, mismo que contiene poder general que otorga "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **quien a su vez es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio**, tal y como lo acredita con el testimonio del instrumento notarial número noventa mil trescientos diez, libro tres mil quinientos sesenta y tres de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, el cual contiene **el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos derechos litigiosos** que celebran de una parte "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y DE OTRA "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Iguala número 343, colonia Centro, código postal 8600 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos CARLOS ANDRADE RODRÍGUEZ, BENJAMÍN GEORGE CHÁVEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CARDEÑO, LUIS ADRIAN PÉREZ ALVARADO, ALCIVIADES GÓMEZ SALVADOR y JORGE ALBERTO PALMA JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, y para hacer saber a la demandada de la cesión antes mencionada, se requiere al nuevo cesionario "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", para que dé cumplimiento al punto cuarto del acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CESIONARIO Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, promoviendo en su carácter de apoderado legal de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,044 libro 811 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO OLIVER BUCIO**, Notario Público número 246 de México, Distrito Federal; personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el referido apoderado, hágasele devolución del documento público mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir; debiendo dejar constancia y firma de recibido.

TERCERO. Téngase al ocurso, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la **CALLE SITIO GRANDE NÚMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CALLE CAMPO TAMULTÉ DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN, HÉCTOR ARAGÓN LÓPEZ, MANASES SILVÁN OLÁN y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, así como a los pasantes en derecho **ELVIA IRAIS ARAGÓN LUGO y OSCAR GERARDO SUÁREZ OLÁN**, autorización que se le tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que mediante punto tercero del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, se ordenó requerir a **MARIA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**, acreditar el carácter de albacea de la sucesión del codemandado **RODOLFO RAMOS ROBELO**, y de las diversas constancias que obran en autos levantadas por el actuario judicial de adscripción, se advierte que no le ha sido posible notificar dicho requerimiento a la demandada **MARIA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**, en calidad de albacea, por las razones expuestas en las mismas; por lo tanto, a fin de que conste en el presente asunto que **RODOLFO RAMOS ROBELO** es fallecido, **requiérase al actor** para que exhiba la copia certificada del acta de defunción del citado demandado, así como acredite la calidad de albacea **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS y/o LUISA ALVAREZ CAÑAS**, de la sucesión del citado demandado, quien en el juicio de amparo número 2685/2013-III radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, acreditó el deceso del citado codemandado y exhibió copia certificada de escritura de declaración de aceptación de herencia, nombramiento y aceptación de cargo de albacea, así como la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de **RODOLFO RAMOS ROBELO o RODOLFO RAMOS ROVELO**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1781 fracción X del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA

SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guarda la presente causa, y tomando en consideración que las resoluciones dictadas en segunda instancia, causan ejecutoria por ministerio de ley, de conformidad con el numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene que la resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, emitida por la primera sala civil, ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, túrnense los autos a la acturía judicial para efectos de requerir a la parte demandada, en términos del punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha catorce de octubre de dos mil trece.

SEGUNDO. En cuanto al avalúo exhibido en el escrito presentado por el Licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva de ser proveído, hasta en tanto sea su oportunidad.

TERCERO. Por otro lado, como lo peticona el ocurso, y visto el estado que guarda la presente causa, toda vez que como consta en autos del juicio de amparo número 2685/2013-III, que por cuerda separada obra unido a esta causa, se advierte que el demandado **RODOLFO RAMOS ROBELO**, falleció el 24 de enero de dos mil catorce, tal como lo hizo constar la codemandada **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, en autos del mencionado juicio de amparo, en consecuencia, notifíquese a la Señora **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS** ó **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, en calidad de codemandada y en su carácter de albacea de la sucesión del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, el estado actual que guarda esta causa, en su domicilio ubicado en Sindicato de Agricultura número 168, Colonia López Mateos y/o en Calle de Ogarrío número 124 Fraccionamiento José Colomo, ambos de esta Ciudad, debiendo acreditar con documento idóneo, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, el carácter de albacea de la sucesión del mencionado codemandado y señalar dentro de dicho término, domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no acreditar tal carácter se procederá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 8356

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En el expediente **276/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **LUIS CANO GÓMEZ y AUREOLA RODRÍGUEZ CUPIL, por propio derecho**; en fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos LUIS CANO GÓMEZ y AUREOLA RODRÍGUEZ CUPIL, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *un contrato de derecho de posesión de fecha 11 de octubre del año 1995, *oficio original número 4704 de la Secretaria de Gobierno del Registro Civil, *un contrato de Privado de Cesión de Derechos de fecha 03 de octubre del año 1986, *un plano original, *una constancia de datos del padrón catastral, *un certificado de persona alguna, *un escrito de solicitud de búsqueda, *copia simple de un ticket de cobro, *sin traslado, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17.500, margen izquierda, a la altura de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,018.66 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 52.67 metros con MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE; Al Sur; en 54.31 metros con JAIME ACUÑA OCAÑA; Al Este; en 19.23 metros con carretera federal Frontera-Villahermosa; al Oeste; en 5.83 metros y 13.09 metros con el Fraccionamiento Los Ángeles.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y

forma propuestas. Fórmese expediente 0276/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE y JAIME ACUÑA OCAÑA, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Ahora bien, toda vez que los promoventes manifiestan que el predio urbano del cual pretende acreditar la posesión colinda al **ESTE** con **CARRETERA FEDERAL FRONTERA-VILLAHERMOSA**; y al **OESTE** con el **FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES**, y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17.500, margen izquierda, a la altura de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

OCTAVO. Del estudio a los autos se advierte que los solicitantes del presente procedimiento no proporcionaron los domicilios para notificar a los colindantes **MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE** y **JAIIME ACUÑA OCAÑA**, por lo tanto, se le requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes, apercibidos que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

NOVENO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones **en la Casa marcada con el número 365 de la Avenida Universidad, colonia El Recreo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86020**, autorizando para tales efectos el número de teléfono 99-32-02-43-18 vía WhatsApp y el correo electrónico **rodriguez.aleyda&Hotmail.com**, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, y 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada **AELYDA RODRÍGUEZ CUPIL**, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro VI, foja 86 que se llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de antes mencionado.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, toda vez que los promoventes, no exhiben traslados de su escrito inicial de demanda y anexos al mismo, para notificar la radicación de este Juicio a los citados colindantes, por lo anterior, se requiere a los promoventes para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, exhiba cinco traslados.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso,

terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante el Secretario de Acuerdos, JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

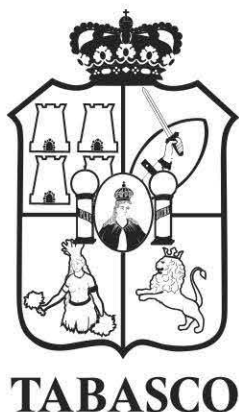
LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



Jaad

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8302	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 183/2020.....	2
No.- 8303	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 257/2019.....	5
No.- 8304	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 292/2016.....	8
No.- 8305	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 427/2022....	11
No.- 8306	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00567/2021.....	14
No.- 8322	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00157/2020.....	18
No.- 8324	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 496/2021.....	22
No.- 8326	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 012/2022.....	31
No.- 8349	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MARIO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	36
No.- 8350	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 703/2017.....	37
No.- 8351	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 351/2022...	40
No.- 8352	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 212/2020.....	43
No.- 8353	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 381/2017.....	47
No.- 8354	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00179/2019.....	50
No.- 8355	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2013.....	54
No.- 8356	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 276/2022....	60
	INDICE.....	64



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gj9bS+a6P1TTmsH24oRdGkWK47cNLqr5qU8gQ+d9xWx/A/vQ3iF5oLuYGrSyoWPLzznnPWU1KcYo2SmtkyXKjhDnUoqCNGHBNDAnxGjorlc96cyhsZqY0rQ5Kp6+ABjyN+GiMYhMI4S92kaqYpUbGrX7krms1DJ5YYibH5DUg6m7OoSfBSE+gCAb1NhqfvnDIYfDTn0rEJ2B+b3YHwoaOXNVGCvdkSowtmDKuVoBcrADKpflkCIJx+X9CMHp8Y5oSwYrroXIZKH7ts+nZOCel7MuYbhbhxkrTUK7ugGzg0vtd3jB0xx//nxVLVpDZUWYnDuaoY8WRpbNZU8QbYUFIA==